dura, la Modificación Puntual n.º 7 del PDSU del término municipal de Perales del Puerto se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 17 de febrero de 2015. Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Carmonita, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080868)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 18 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 5

DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARMONITA (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

N.º 5 DE LAS NNSS DE CARMONITA (BADAJOZ)

I N D I C E

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

   4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

   4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE CARMONITA.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE CARMONITA.

10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración Pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre la Modificación Puntual de las NNSS de Carmonita.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos pa-

ra la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Indicar que, según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, "cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones", por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no solo a la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse a la presente Modificación Puntual.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

La Modificación Puntual N.º 5 de las Normas Subsidiarias de Carmonita se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el art. 7 de la citada Ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 2 de diciembre de 2010 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual, procedente del Ayuntamiento de Carmonita en calidad de órgano promotor. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicha modificación.

Con fecha 14 de diciembre de 2010, como prevé el artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Con fecha 18 de abril de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía resuelve someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita.

A la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas el órgano ambiental redactó el documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita. Dicho documento se remitió, con fecha 19 de abril de 2011, al Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz), en su calidad de órgano promotor.

La Modificación Puntual junto con el ISA fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días según anuncio de 4 de agosto de 2014 sobre aprobación inicial de la Modificación Puntual N.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, publicado en el DOE n.º 162, de fecha 22 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006.

Con fecha 2 de julio de 2012, se recibió procedente del Ayuntamiento de Carmonita, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA). La Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de que la documentación recibida era incompleta remitió escrito al Ayuntamiento indicando la tramitación y documentación necesarias.

Posteriormente el Ayuntamiento remitió documentación complementaria con fechas 15 de enero y 29 de abril de 2014 aportando de nuevo el ISA, el resultado de las consultas realizadas por el Ayuntamiento y el documento resumen de éstas.

Con fecha 31 de octubre de 2014 se recibe en el registro único de la Junta de Extremadura la propuesta de memoria ambiental redactada por el Ayuntamiento de Carmonita.

La Dirección General de Medio Ambiente realiza modificaciones a la propuesta de memoria ambiental que son remitidas al Ayuntamiento con objeto de que en el plazo de 20 días puedan formular observaciones y sugerencias al nuevo documento propuesto.

Transcurrido el plazo de 20 días sin que se haya recibido pronunciamiento alguno del Ayuntamiento de Carmonita se entiende que está conforme con la propuesta de memoria remitida por esta Dirección General por lo que se procede a elevarla a definitiva con fecha 16 de febrero de 2015.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

El informe de sostenibilidad ambiental fue realizado por el Ayuntamiento e incorpora el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento.

El informe de sostenibilidad ambiental identifica, describe y evalúa los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación urbanística de Carmonita son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 26 de noviembre de 1999 (DOE de 6 de julio de 2000).

La Modificación Puntual N.º 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso residencial de unos terrenos municipales situados junto a la carretera BA-099; la modificación es promovida por el Ayuntamiento de Carmonita.

Se trata de reclasificar unos terrenos que cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable tipo III, Áreas de máxima tolerancia para transformarlos en Suelo Urbanizable de uso residencial.

Los terrenos de propiedad municipal están situados al oeste del núcleo urbano, colindantes al norte con la carretera BA-099, de acceso al municipio desde Cordobilla de Lácara, al Oeste y al sur con Suelo No Urbanizable tipo III (Áreas de máxima Tolerancia), dedicadas actualmente al cultivo del olivar y al este con la delimitación del Suelo Urbano. Son en total 8858,37 m^2 de Suelo No Urbanizable tipo III.

Actualmente Carmonita no cuenta con suelo disponible para la ejecución de actuaciones residenciales. El suelo disponible, es de propiedad privada y se encuentra localizado de manera dispersa en el interior del núcleo urbano. El objetivo de la modificación se complementa con la regularización del uso actual del suelo, para convertirlo en una zona verde que cumpla con todas las condiciones físicas y legales, al mismo tiempo que sirve de dotación local para estas viviendas y complementa al polideportivo que se encuentra situado enfrente.

El contenido del informe de sostenibilidad ambiental responde a lo recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas y art. 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Carmonita acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS con fecha 13 de febrero de 2012, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de 45 días el informe de sostenibilidad ambiental junto con la Modificación de las Normas Subsidiarias según edicto de 4 de agosto de 2014, tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Diputación de Badajoz (Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- SEO/Birdlife.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Informó con objeto de la redacción del documento de referencia sobre los aspectos que pueden afectar a las competencias de la CHG como es la afección a zona de policía, concretamente indica que el Regato del Trampal se encuentra al norte de la actuación, a una distancia aproximada de 35 m. En su informe hacía constar que la aprobación ambiental del plan debe condicionarse a la adecuada protección frente a avenidas, a que el Ayuntamiento disponga de derechos de agua suficientes para el abastecimiento y de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. Así, se plantean las siguientes consideraciones:

1. Protección del dominio público hidráulico: Se ha detectado que el cauce del Regato del Trampal se encuentra al norte de la actuación, a una distancia aproximada de 35 m.

    - Limitaciones en zona de policía: Todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del DPH y en particular las alteraciones sustanciales del relieve natural, cuando se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de esta CHG, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 52, 53, 54 y 80 del Reglamento del DPH. El promotor de la actuación deberá comprobar que su actuación respeta las restricciones del artículo 43 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana de cara a la protección del dominio público hidráulico:

        a) Las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación de la avenida de 50 años de periodo de retorno, como mínimo.

        b) En las zonas urbanas, las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta 100 años de periodo de retorno. Donde la zona de inundación exceda el ancho de la zona de policía, se deberá informar a la CHG para que se modifique la anchura de esta, de acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Todas estas limitaciones están destinadas a la protección del dominio público hidráulico. Para la protección de las personas y las cosas frente a avenidas, se deberán cumplir las limitaciones que imponga la legislación de ordenación del territorio, que puede ser más restrictiva.

- Limitaciones en las vías de flujo preferente: El artículo 9.2 del Reglamento del DPH define las vías de flujo preferente como la unión de dos zonas:

  a) La zona donde la avenida de 100 años de periodo de retorno pueda producir graves daños sobre las personas y los bienes. Se considera que se pueden producir graves daños cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida superen alguno de los límites siguientes: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y/o que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

  b) La vía de intenso desagüe, que es la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente.

  En estas vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

- Zonas inundables: El artículo 28.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional establece que las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los datos disponibles que los Organismos de cuenca deben trasladar a las mismas. Para ello contarán con el apoyo técnico de estos Organismos, y en particular, con la información relativa a caudales máximos en la red fluvial. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del DPH, se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. La CHG no autorizará ninguna actuación en las zonas inundables (definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH) que obstruya el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua y extendiendo el daño a los terrenos colindantes.

- Estudio hidrológico: El promotor de la actuación deberá aportar un estudio hidrológico redactado por técnico competente, que defina en planta el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, así como las zonas que conforman las vías de flujo preferente. Este estudio servirá para garantizar que la actuación cumple todas las limitaciones expuestas en el presente apartado. Para la determinación de los caudales de avenida se aplicará lo que dice el artículo 43.1 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana: se utilizarán métodos de extrapolación estadística basados en periodos de ocurrencia cuando el periodo de retorno sea inferior o igual a 100 años; para periodos de retorno mayores se recurrirá a métodos deterministas basados en la precipitación máxima probable (PMP).

2. Abastecimiento: Según la documentación, el abastecimiento del municipio se realiza desde la presa Horno Tejero. El nuevo sector de suelo urbanizable supondría un incremento de unos 6.263 m^3/año. En relación al abastecimiento la CHG informa que:

- Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

  Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica: El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Carmonita en situación de normalidad hídrica del Sistema de 62.100 m^3/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 699 habitantes en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 71.437,8 m^3/año para todo el municipio. Dicha asignación supone un límite máximo al consumo total del municipio, incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. Según la documentación presentada por el promotor, el consumo anual del pasado ejercicio ha sido 59.267 m^3, según los datos oficiales disponibles en el Ayuntamiento. Por otro lado, el incremento de consumo estimado para el desarrollo urbanístico planificado supondría 6.263 m^3/año. Con estos datos, el abastecimiento del término municipal de Carmonita ascendería en total a 65.890 m^3/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo sector.

- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas se informa que el Ayuntamiento dispone de asignación suficiente en el plan hidrológico de cuenca vigente, así como de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua para abastecer el nuevo sector, por lo que la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.

- Eficiencia en el uso del agua: La actuación deberá estar perfectamente estudiada para maximizar la eficiencia del recurso, como exige el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se controlarán las pérdidas en la red de abastecimiento y se realizarán las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias. En las zonas verdes, se utilizarán las especies y variedades vegetales que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas.

- Aprovechamientos preexistentes: El promotor deberá notificarle a la CHG qué parcelas de las afectadas por la actuación tenían acreditados aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, para que se tengan en cuenta al tramitar la nueva concesión o para que se proceda a caducarlos una vez que los terrenos sean calificados como urbanizables.

- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Quedan exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas, que no cuenten con dicha protección.

3. Saneamiento: Según la documentación que obra en la CHG, el término municipal de Carmonita no posee ningún sistema de depuración de aguas residuales.

- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.

- Requisitos de tratamiento y de vertido: Según normativa, las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.

- Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que la presente actuación empiece a emitir vertidos. El promotor deberá coordinarse con el Ayuntamiento en este punto.

- Condiciones de las nuevas infraestructuras: Las nuevas instalaciones que se vayan a construir deberán ajustarse a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

- Tratamiento de las aguas pluviales: Dado que se trata de una red unitaria todas las instalaciones de la red de saneamiento deberán dimensionarse de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un periodo de retorno razonable. Las obras e instalaciones proyectadas deberán impedir la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas pluviales. Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, y en especial, de los sistemas colectores. Se recomienda que las aguas residuales se evacuen por separado de las pluviales, y la construcción de un tanque de tormentas cuya capacidad sea de 36 m^3 por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evacuar a través de aliviaderos las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que pueda tratarse adecuadamente, pero no podrá ser inferior en cualquier caso, a 24 m^3 por cada hectárea de superficie de cap-

tación impermeable o poco permeable. En cualquier caso, al sistema de saneamiento y depuración municipal no debe incorporarse, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, un caudal de aguas pluviales superior a 25 l/s; siendo conveniente, si es viable técnicamente, ejecutar las correspondientes obras e instalaciones que permitan evacuar el exceso de aguas pluviales que no puedan retenerse en el tanque de tormentas, hacia un cauce del dominio público hidráulico que discurra por la zona. La CHG no admitirá vertidos de aguas residuales sin depurar que puedan contaminar el DPH.

4. Recomendaciones para el proyecto:

- Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

- Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.

- Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.

- Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Se recomienda que la distancia mínima entre la red de abastecimiento y las redes de saneamiento sea de un metro en horizontal y otro en vertical, quedando la de abastecimiento siempre por encima.

Conclusiones: La CHG considera que para que la presente actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El Ayuntamiento de Carmonita no posee ningún sistema de depuración de aguas residuales. Según el artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que las aglomeraciones urba-

nas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. La puesta en marcha de esta actuación debe quedar supeditada a la acreditación de la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración por parte del promotor.

2. El proyecto contempla la ocupación de la zona de policía del cauce del Regato del Trampal. Las actuaciones que como esta supongan una alteración sustancial del relieve natural requieren la preceptiva autorización de la CHG. Además, estas instalaciones podrían estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable, con lo que se obstruiría el flujo normal del agua durante una crecida. Se recomienda buscar un emplazamiento alternativo para las actuaciones proyectadas sobre estas zonas. Si el promotor de la actuación estima oportuno mantenerlas en su posición actual, deberá aportar un estudio hidrológico que garantice la evacuación de las distintas avenidas, tal y como se detalla en el informe.

3. Una vez redactada la Modificación Puntual n.º 5 de las NNSS, que incluirá el pronunciamiento del órgano ambiental, el Ayuntamiento de Carmonita está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.

Posteriormente el Ayuntamiento remitió documentación a la CHG con fecha 06/11/2012 relativa a la Modificación del Estudio Hidrológico del Regato del Trampal, en el que se indica que "según plano presentado por el Ayuntamiento de Carmonita, la cota de la actuación proyectada se encuentra elevada respecto a la rasante de la carretera. Este hecho no se había tenido en cuenta anteriormente en la redacción del Estudio Hidrológico".

Una vez comprobado que el nuevo análisis hidráulico elaborado por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Badajoz con los nuevos datos técnicos aportados, demuestra que la avenida para un periodo de retorno de 500 años no alcanza la cota de urbanización, se informa favorablemente la Modificación Puntual 4/2012 de las NNSS de Carmonita.

Diputación de Badajoz: El Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria informa que la Modificación Puntual afecta a la zona de influencia de la carretera BA-099 de La Nava de Santiago a límite de provincia de Cáceres por Carmonita competencia de la Diputación de Badajoz. Indica que no tiene inconveniente a la modificación solicitada informando positivamente que la línea de edificación tenga continuidad con la que marca el resto de la calle.

Dirección General de Medio Ambiente: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que "el proyecto" es ambientalmente viable, siempre que se cumplan las medidas correctoras siguientes:

1. Se recomienda el transplante de los olivos y especies arbóreas existentes en la parcela, para usarlas en el ajardinamiento de los espacios verdes obligatorios por ley, y en otras áreas verdes del municipio.

2. Las zonas verdes se deberían situar entre la zona a urbanizar y la carretera BA-099, ya que de esta forma también se situarán entre el suelo urbanizado y el regato de El Trampal, haciendo de barrera natural.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: El Servicio de Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Dirección General de Patrimonio Cultural: informa que no existe incidencia directa de la Modificación Puntual sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante lo anterior y como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: en el caso de que durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que la actuación no tiene incidencia.

No se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Dirección General de Salud Pública, SEO Birdlife, ADENEX y Ecologistas en Acción de Extremadura.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE CARMONITA (BADAJOZ).

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican, caracterizan, describen y valoran los impactos sobre los siguientes factores ambientales: atmósfera, suelo, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, población e infraestructuras.

En cuanto a los probables efectos significativos en el Medio Ambiente, la aprobación de la Modificación Puntual tendrá como consecuencia inmediata la posible existencia de riesgo de inundabilidad de un suelo que se propone reclasificar para uso residencial. Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta de Modificación Puntual de las NNSS de Carmonita se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La reclasificación de una superficie aproximada de 9.000 m^2 de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de uso residencial provoca mayor intensidad de uso del suelo con fines edificatorios. Se producirá la pérdida de suelo tanto por ocupación de éste como por la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones debido a la modificación del relieve y topografía.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las

nuevas instalaciones y/o construcciones. Dada la escasa superficie afectada en comparación con el resto del término municipal se trata de un efecto moderado.

Se producirá un aumento del riesgo de erosión en la fase de construcción debido a la pérdida de la cobertura vegetal. Se trata de unos terrenos con topografía plana lo que minimizará este efecto, será asimismo temporal y con posibilidad de adoptar medidas preventivas y correctoras por lo que el impacto será compatible.

El riesgo de contaminación del suelo se producirá durante la fase de construcción, dada la limitada superficie y la adopción de medias se trata de un efecto compatible.

6.2. Atmósfera.

La afección de la Modificación Puntual sobre la atmósfera se producirá fundamentalmente durante la fase de construcción de las actuaciones derivadas de permitir construir en un suelo donde antes no lo estaba. Las distintas actividades constructivas como son: movimientos de tierras, desbroces, desmontes, rellenos, explanaciones, circulación de maquinaria, transporte de materiales, etc., provocarán emisiones a la atmósfera de partículas y gases que provocarán una pérdida en la calidad del aire. Este efecto será a medio plazo, directo y reversible que admite la adopción de medidas preventivas y correctoras por lo que se valora como moderado.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por la presencia de viviendas y sus infraestructuras.

6.3. Aguas y riesgos naturales.

La Modificación Puntual no va a suponer una afección sobre el recurso, en cuanto a cantidad se refiere, dado que el volumen de consumo estimado sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo sector según informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En cuanto a los riesgos naturales por inundación y zonas de protección del dominio público hidráulico, el Organismo competente informó que el proyecto contemplaba la ocupación de la zona de policía del cauce del Regato del Trampal. Se trataba de un impacto severo y/o crítico por el riesgo hacia las personas y bienes materiales. Posteriormente el Ayuntamiento presentó el correspondiente Estudio Hidrológico indicando la elevación de la cota de la parcela por lo que finalmente la Confederación Hidrográfica del Guadiana informó favorablemente con los nuevos datos técnicos aportados. La avenida para un periodo de retorno de 500 años no alcanzaba la cota de urbanización. En esta nueva situación el posible impacto se minimiza por lo que sería moderado.

La posible contaminación o degradación del recurso agua por vertidos de aguas residuales y la acumulación de residuos o sustancias se evitará con la adopción de las medidas que indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

6.4. Flora.

La ausencia de formaciones vegetales de importancia, de flora singular así como hábitats evita que la reducción de la superficie exigible para edificar en el suelo no urbanizable ordinario provoque afección sobre este factor ambiental.

6.5. Fauna.

La Modificación Puntual propuesta, contempla actuaciones en el Suelo No Urbanizable tipo III, en zonas alejadas de los principales valores faunísticos por lo que no es previsible que aparezca efecto significativo sobre este factor ambiental.

6.6. Paisaje.

La reclasificación de una porción de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de uso residencial establece el marco que posibilita la implantación en ese suelo de elementos (construcciones) que anteriormente no estaba permitido.

La actuación se emplaza en una parcela próxima al núcleo urbano y colindante con una carretera por lo que el carácter antrópico de dicha parcela es evidente. El efecto sobre el paisaje aunque es a corto plazo e irreversible se valora como moderado al tratarse de una zona que no presenta elevada calidad y fragilidad paisajística.

6.7. Valores culturales y arqueológicos, vías pecuarias, medio humano y socioeconómico.

No se identifican efectos significativos sobre los valores culturales, históricos, y arqueológicos.

Las vías pecuarias no se verán asimismo afectadas ni la población, bienes materiales y salud humana.

Sobre las infraestructuras existentes cabe mencionar que la actuación afecta a la zona de influencia de la carretera BA-099 de La Nava de Santiago a límite de provincia de Cáceres por Carmonita competencia de la Diputación de Badajoz. Dicha Administración indica que para evitarla la línea de edificación deberá tener continuidad con la que marca el resto de la calle.

En el siguiente epígrafe de determinaciones se desarrollarán distintas medidas para evitar y/o minimizar las sinergias entre los distintos efectos significativos como es el caso de la aplicación de la normativa de prevención ambiental.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

Teniendo en cuenta la propuesta de memoria ambiental remitida por el Ayuntamiento de Carmonita, la Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita antes de su aprobación definitiva.

— La Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— La Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de

la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

— La Modificación Puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se adoptarán las determinaciones derivadas de los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación a la protección de dominio público hidráulico, abastecimiento, saneamiento y tratamiento de los vertidos.

— Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación urbanística se adoptarán las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) en los informes emitidos sobre la Modificación Puntual.

  En el último informe, de fecha 12 de diciembre de 2013, la CHG informa que: en el Estudio Hidrológico del Regato del Trampal, en el que se indica que "según plano presentado por el Ayuntamiento de Carmonita, la cota de la actuación proyectada se encuentra elevada respecto a la rasante de la carretera. Este hecho no se había tenido en cuenta anteriormente en la redacción del Estudio Hidrológico".

  Una vez comprobado que el nuevo análisis hidráulico elaborado por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Badajoz con los nuevos datos técnicos aportados, demuestra que la avenida para un periodo de retorno de 500 años no alcanza la cota de urbanización, se informa favorablemente.

  Según lo anteriormente expuesto se entiende que la parcela objeto de reclasificación se elevará respecto a la rasante de la carretera de forma que no se vea afectada por la hipotética avenida para un periodo de retorno de 500 años.

— El Ayuntamiento de Carmonita no posee ningún sistema de depuración de aguas residuales. Según el artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. La puesta en marcha de esta actuación debe quedar supeditada a la acreditación de la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración por parte del promotor.

— Una vez redactada la Modificación Puntual n.º 5 de las NNSS, que incluirá el pronunciamiento del órgano ambiental, el Ayuntamiento de Carmonita está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.

— Se recomienda el transplante de los olivos y especies arbóreas existentes en la parcela, para usarlas en el ajardinamiento de los espacios verdes obligatorios por ley, y en otras áreas verdes del municipio.

— Las zonas verdes se deberían situar entre la zona a urbanizar y la carretera BA-099, ya que de esta forma también se situarán entre el suelo urbanizado y el regato de El Trampal, haciendo de barrera natural.

— Como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: en el caso de que durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

— Según informe del Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz la Modificación Puntual afectaría a la zona de influencia de la carretera BA-099 de La Nava de Santiago a límite de provincia de Cáceres por Carmonita competencia de la Diputación de Badajoz. Con objeto de evitar dicha afección la línea de edificación tendrá continuidad con la que marca el resto de la calle.

— Los proyectos que se pretendan realizar en los terrenos reclasificados, distintos a los de uso residencial propuestos en la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

— En la documentación de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o donde corresponda.

— Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

— Se deberán respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación a las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación de la Modificación Puntual.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplearlos. Los indicadores aportados podrán proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será preciso realizar la vigilancia en la fase de ejecución de las obras aplicando medidas comunes en las que se procure una ocupación del suelo, conforme a lo indicado en el ISA. Se comprobará que lo ejecutado, y autorizado medioambientalmente, se ajusta a lo proyectado. Se llevará a cabo una vigilancia desde el punto de vista de la disciplina urbanística.

En el caso de que se propongan nuevas modificaciones de las NNSS de Carmonita, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan so-

bre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia de la Modificación Puntual en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta al menos con ocasión de la redacción del Plan General Municipal.

9. CONCLUSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARMONITA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la modificación puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que, la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita (Badajoz), será ambientalmente viable siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

Dado que Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita (Badajoz) tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Modificación Puntual, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 5 de las NNSS de Carmonita, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) La Modificación Puntual aprobada.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

- De qué manera se han integrado en la modificación los aspectos ambientales.
- Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- Las razones de la elección de la Modificación Puntual aprobada en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 17 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, Fdo.: Enrique Julián Fuentes.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2015 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º S/001/14, en materia de energía. (2015080875)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra del mismo podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Denunciado: Lacoex, SL.

Último domicilio conocido: Avda. de la Constitución, s/n., (Pol. Ind. Aldea Moret) 10195 Cáceres.

Expediente n.º S/001/14.

Normativa infringida: Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y Resolución de 3 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Sanción: 2.100,50 €.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial de la Dirección General de Industria y Energía, ubicadas en el Paseo de Roma, s/n., Módulo D, planta 1.ª de Mérida, a fin de notificarle la propuesta de resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá realizada, surtiendo efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.